

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

|             |                                       |
|-------------|---------------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo Mínima Cuantía              |
| Demandante  | Factoring Abogados S.A.S.             |
| Demandado   | Carlos Alberto Giraldo Sánchez y otra |
| Radicado    | 05001 40 03 028 <b>2022 00390 00</b>  |
| Providencia | Requiere parte actora, so pena DT.    |

Mediante el memorial que antecede la apoderada de la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación de la codemandada NATALIA ANDREA PINEDA HOYOS vía correo electrónico de conformidad con la Ley 2213 de 2022 (Doc.19).

Si bien se adjuntó al correo electrónico unos documentos con nombres: **“05AutoLibraMandamiento, DEMANDA- CARLOS ALBERTO GIRALDO SANCHEZ y NATALIA ANDREA PINEDA HOYOS.pdf y MEMORIAL DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS SUBSANACION.pdf”** no se acreditó su contenido. Es decir, el Juzgado no tiene manera de corroborar que esos documentos fueron los que efectivamente se remitieron a la demandada para su descarga y que se encuentran completos.

Teniendo en cuenta que el correo electrónico fue generado y enviado desde el servicio de correo GMAIL debe presentarse al Juzgado de la siguiente manera **que conserva su contenido y formato**:

### Opción 1:

- Descargando el mensaje enviado por Descargar mensaje – Tipo: E-mail Message (Mensaje de correo electrónico .eml)
- Enviándolo al Juzgado por correo electrónico como archivo adjunto (.eml)

### Opción 2:

- Al redactar un mensaje nuevo (Correo Nuevo), **ARRASTRAR** el mensaje ya enviado (contentivo de la notificación) al mensaje que se redacta, de modo que quede como archivo adjunto.

A modo de ejemplo a continuación se ilustra:

Para

CCO

CC

Agregar un asunto

✉ Circular 002  
Elemento de Outlook

No es *reenviar* el correo al Juzgado. Si el anterior procedimiento se le dificulta, deberá realizar nuevamente la notificación incluyendo al Juzgado como destinatario o “con copia” al mismo y aportar la confirmación de entrega automática o expresa.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

De otro lado, frente al requerimiento efectuado para el diligenciamiento de un despacho comisorio, la parte actora hará caso omiso, ya que se trató de un error del Despacho (Doc.18)

## NOTIFÍQUESE

1.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cfa6d8385a3652813343503aeb87d402bf1926d4e084a3c911f3cb76e03e93**

Documento generado en 19/01/2023 08:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>